



**Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

13 de diciembre de 2021

**Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE  
MÍNIMA CUANTÍA**  
**Radicación : 25-438-40-89-001-2019-00024**  
**Demandante : YANIRA OMAIRA VACA VACA**  
**Demandado : PABLO ELIAS NOVOA DIAZ**

### **ASUNTO PARA RESOLVER**

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el art. 92 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

Por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 92 del CGP, el Despacho accederá al retiro de la demanda teniendo en cuenta que la misma aún no ha sido notificada al ejecutado del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019.

No obstante, se deberá condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios que se hubieran ocasionado con relación a las medidas cautelares practicadas, lo anterior a que mediante auto del 20 de mayo de 2019 se decretaron las medidas peticionadas por lo que secretaria profirió los oficios 0495 y 496 del 5 de junio de 2019 los cuales fueron radicados, el primero, en el proceso 2018-00020 (ver hoja 118 del proceso 2018-00020) y, el segundo, ante la DIAN para el proceso 2013-01338, es decir, que las medidas si se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda de la referencia conforme

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia, en consecuencia, dar por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaria verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del C.G.P. En caso de no existir los mismos, levántense las medidas decretadas y practicadas con ocasión al presente asunto.

**TERCERO: CONDENAR** a la ejecutante **YANIRA OMAIRA VACA VACA** con cédula No. 23.702.039 al pago en abstracto de los perjuicios causado al ejecutado con ocasión a las medidas cautelares practicadas. Regúlense en los términos previstos en el artículo 283 del CGP.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título valor y su entrega junto con la demanda y sus anexos a la demandante señora YANIRA OMAIRA VACA VACCA.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso, dejando las constancias del caso en la carpeta One - Drive.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**

**Sergio Andres Enciso Molinares  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca80ddb0160cf5b83d5ba740a8ec2c04956c496755effee9dfc7bcc036c88ff**

Documento generado en 13/12/2021 05:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>